



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INSAFORP), PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO LEGAL Y TÉCNICO AL DISEÑO, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y RECEPCIÓN DEL EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTO Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA INSTITUCIÓN, INCLUYENDO CONTRATACIONES PREVIAS DE CONSULTORÍAS RELACIONADAS CON ESE PROYECTO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE ENERO DE 2017.

SAN SALVADOR, 30 DE AGOSTO DE 2019



INDICE

CONTENIDO	No. PAG.
I. PARRAFO INTRODUCTORIO.....	1
II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL	1
II.1. Objetivos del Examen	1
II.2. Alcance del Examen.....	1
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS.....	2
IV. RESULTADOS DE AUDITORIA DEL EXAMEN ESPECIAL	2
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	10
VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA...11	
VII. CONCLUSIÓN	11
VIII. RECOMENDACIÓN.....	11
IX. PARRAFO ACLARATORIO	12



**Señor
Presidente del Instituto Salvadoreño de
Formación Profesional (INSAFORP)
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, Numerales 1, 4, 5, 7 y 16, y Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República hemos realizado Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) para verificar el cumplimiento legal y técnico al diseño, contratación, ejecución, supervisión y recepción del edificio de estacionamiento y oficinas administrativas de la institución, incluyendo contrataciones previas de consultorías relacionadas con ese proyecto, por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2017.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

1. OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), para verificar el cumplimiento legal y técnico al diseño, contratación, ejecución, supervisión y recepción del edificio de estacionamiento y oficinas administrativas de la institución, incluyendo contrataciones previas de consultorías relacionadas con ese proyecto, por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2017.

1.1 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Comprobar que los procesos de adquisición y contratación de servicios, se efectuaron de conformidad con lo establecido con el marco legal aplicable.
- b) Comprobar el cumplimiento de disposiciones legales y técnicas, aplicables a todos los procesos, en las diferentes etapas de la construcción del edificio: diseño, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión; así como Consultorías y Asesorías.
- c) Evaluar la adecuada utilización de los fondos aprobados para la construcción del edificio de estacionamiento y oficinas administrativas del INSAFORP.

II.2. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en examinar la documentación correspondiente a las adquisiciones de servicios contratados para la ejecución del Proyecto de Construcción del edificio de estacionamiento y oficinas administrativas, realizadas por el Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), durante el periodo del 01 de



enero de 2015 al 31 de enero de 2017; asimismo verificar que la ejecución se realizó de acuerdo a los términos contractuales establecidos.

El Examen fue realizado aplicando las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

1. Comprobamos que la entidad cumpliera con aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables en los procesos de contratación y adjudicación de Servicios, para la ejecución del Proyecto de construcción del edificio.
2. Verificamos que los expedientes de cada una de las contrataciones realizadas contaran con la documentación que indica la normativa.
3. Analizamos la documentación que respalda los registros contables, correspondientes a devengamientos y pagos efectuados a los proveedores de los servicios de asesorías, diseño, supervisión, ejecución a fin de determinar que éstos se realizaran de conformidad a la normativa aplicable.
4. Verificamos que los fondos asignados, para la construcción del edificio, hayan sido utilizados para los fines establecidos según el Presupuesto aprobado.
5. Comprobamos que, para la ejecución del Proyecto se hubieran gestionado y obtenido los permisos correspondientes.
6. Verificamos mediante inspección física el cumplimiento de las especificaciones técnicas del edificio construido.
7. Verificamos la existencia de Informes de Avances de obra en el expediente
8. Obtuvimos Reporte Técnico sobre la evaluación de las diferentes etapas en la realización de la obra.
9. Revisamos expedientes del personal que fue nombrado como Administradores de Contrato.

IV. RESULTADOS DE LA AUDITORIA DE EXAMEN ESPECIAL

Con base a los procedimientos aplicados, obtuvimos los siguientes resultados:

1. CLAUSULA CONTRACTUAL, SIN EVIDENCIA DE EJECUCIÓN

Comprobamos que en el Contrato N° 138/2015 "Formulación del Diseño del proyecto: "EDIFICIO DE TRES NIVELES PARA ESTACIONAMIENTO Y TERRAZA TECHADA PARA LAS OFICINAS EN LAS INSTALACIONES DE INSAFORP SANTA ELENA", se



pagaron actividades que no fueron realizadas por el Contratista, en lo que respecta a la Fase 6, según describimos a continuación:

De los numerales 2 y 3 de la Fase 6, no se encontró evidencia de la realización del análisis específico y pormenorizado de cada precio unitario, el cual debe estar compuesto por el detalle de: materiales, mano de obra obrero, mano de obra auxiliar, prestaciones, herramientas, administración de campo, administración general, gastos financieros, imprevistos, utilidades e impuesto, por lo cual se pagó al Contratista la cantidad de [REDACTED]

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece lo siguiente:

Art. 44 "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: g) La determinación de los precios unitarios por rubro y los precios totales....."

Art. 82 Bis., "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;"....

El Art. 129, de la misma Ley menciona: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado..."

El Contrato N° 138/2015, en la CLAUSULA I: OBJETO DEL CONTRATO- se establece: "El presente Contrato tiene por objeto que la contratista realice el Diseño Arquitectónico y Constructivo del Proyecto Edificio de Estacionamientos y Terraza Techada en las Instalaciones de INSAFORP Santa Elena, para la realización de dicho trabajo el contratista deberá de desarrollar las siguientes etapas o fases:



..... F) FASE 6: FORMULARIOS DE OFERTA (Plan de Oferta) Y PRESUPUESTO CONFIDENCIAL OFICIAL: "...2) Basados en las cantidades de obra establecidas en el formato de oferta anteriormente descrito, se procederá a **realizar el análisis específico y pormenorizado de cada precio unitario**, el cual está compuesto por: materiales, mano de obra obrero, mano de obra auxiliar, prestaciones, herramientas, administración de campo, administración general, gastos financieros, imprevistos, utilidades e impuestos..."

Este mismo Contrato establece: Cláusula V) GARANTIAS: "Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos treinta y cuatro, treinta y cinco, y treinta y siete de la LACAP y a las Bases de Licitación, la contratista se obliga a emitir, a favor de INSAFORP las siguientes garantías: A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un monto de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, equivalentes al diez por ciento del monto total del contrato, la que deberá cubrir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días, posteriores a su finalización. Dicha garantía deberá de ser presentada a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la firma del contrato, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional -UACI-, la que permanecerá en la Institución garantizando el buen cumplimiento del contrato....."

La condición señalada ha sido originada por:

- a) [REDACTED] responsabilidades establecidas en el Contrato, respecto a la determinación de precios unitarios.
- b) Asimismo, el Coordinador de Servicios Generales, actuante en el periodo auditado y quien fungió como Administrador del Contrato por no advertir a la UACI, sobre los incumplimientos cometidos por el Diseñador al no presentar el detalle pormenorizado de precios unitarios.

Como consecuencia, el INSAFORP, incurrió en gastos al efectuar pagos por actividades que no fueron ejecutadas por el Contratistas, referidas a la determinación de precios unitarios cuyo costo fue de [REDACTED]

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota sin referencia, de fecha 23 de julio de 2019, el Coordinador de Servicios Generales de INSAFORP (quien fungió durante el periodo auditado (01 de enero del 2015 al 31 de enero de 2017), comenta lo siguiente: "..... En cuanto a esta observación referida al Contrato N° 138/2015:

En cuanto al producto de la fase 6 de acuerdo a lo establecido en el contrato N° 138/2015, del numeral 2 no se estableció que debería dejarse evidencia del análisis realizado, **pues su producto final lo constituyen el formulario de oferta y el**



presupuesto confidencial oficial, ambos agregados como producto de dicha etapa.

El análisis específico y pormenorizado de cada costo unitario lo determino la empresa [REDACTED] según su metodología de cálculo, **no constituyendo parte de los productos a entregar contractualmente**, por lo cual dicha fase fue ejecutada en su totalidad y cancelada una vez se recibieron los productos requeridos, antes relacionados.

Mediante nota sin Referencia, de fecha 17 de julio de 2019, emitida por el Representante Legal de [REDACTED] C.V., comenta lo siguiente: "Por este medio entrego copia impresa y en medio magnético de los siguientes documentos que son parte del expediente pero entrego en este acto para facilitar que se entiendan correctamente mis declaraciones.

Hago constar que las conclusiones que se detallan en su carta son absolutamente incongruentes con mis declaraciones escritas, por lo que solicito su explicación y las razones por las que se han concluido hallazgos en base a argumentos claramente explicados

1. Resolución de OPAMSS de fecha 14 de agosto 2015
2. Plano G-02
3. Plano G-03"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios presentados por el Administrador del Contrato N° 138/2015, y por el contratista [REDACTED] consideramos que la observación se modifica, dando por superado la FASE 1: LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO DE VERIFICACION, debido a que no así la FASE 6: FORMULARIOS DE OFERTA (Plan de Oferta) Y PRESUPUESTO CONFIDENCIAL OFICIAL, debido a que no presentan ninguna evidencia que demuestre que el Diseñador realizó y presento al INSAFORP el análisis específico y pormenorizado de cada precio unitario, por tanto, esta deficiencia se mantiene.

2. EXPEDIENTE DE ASESORIA, INCOMPLETO

El expediente de la Asesoría adjudicada a la Empresa [REDACTED] por Orden de Compra N° 1976/2015, de fecha 8 de julio 2015, Para La Revisión y Realización de Observaciones Derivadas de La Realización del Diseño Arquitectónico [REDACTED]

tiene evidencia de las observaciones realizadas, para lo cual fue contratado.

Los Términos de Referencia P000939, del Proceso de Libre Gestión N°1976/2015 establecen: "2. OBJETIVO: Contratar a una persona natural o jurídica que preste los



servicios de Asesoría a la Unidad de Servicios Generales del INSAFORP, **específicamente para la revisión y realización de observaciones, si hubiere lugar**, derivadas de la CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, adjudicada conforme Acuerdo de Consejo Directivo del INSAFORP número 1181-06-2015, de sesión 288/2014, de fecha 4 de junio de dos mil quince, por medio de la cual se encuentra en

[REDACTED]
suscrito el día 12 de junio del presente año".

El Art. 129 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece: "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia."

El origen de la deficiencia señalada ha sido que el Administrador de la Orden de Compra N°1976/2015, recepcionó los Servicios contratados para para la revisión y realización de observaciones derivadas de la Realización del Diseño Arquitectónico y constructivo del Proyecto, sin asegurarse que éstos hubieran sido realizados con eficiencia y de conformidad con los documentos contractuales, señalando la falta de detalle pormenorizado de precios unitarios.

El INSAFORP canceló el monto total de lo contratado al Asesor, sin haber recibido el servicio completo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2019, el Administrador de Contratos manifiesta lo siguiente: "..... En cuanto a esta observación reiterar que los productos entregados por la empresa [REDACTED] S.A de C.V., fueron recibidos previ6 visto bueno de la Supervisión y del Administrador del Contrato, quienes en su proceso de revisión evidenciaron responsabilidad y compromiso, por lo cual se procedió conforme lo establecido en el Contrato N° 138/2015 a que, una vez finalizada cada etapa y recibidos los productos a satisfacción se procedió a levantar las correspondientes actas de recepción y a pagar los servicios ejecutados.

Anexamos copia de las actas de recepción de cada una de las etapas del contrato antes mencionado."



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con los comentarios proporcionados el Administrador de la Orden de Compra N°1976/2015, la observación se mantiene, debido a que no presentan evidencia que demuestren que existieron observaciones, para lo cual fue contratado, originando el señalamiento, por parte de la empresa [REDACTED], sobre incumplimientos cometidos por la Empresa Diseñadora [REDACTED], los cuales comprobamos en nuestros procedimientos

3. INCUMPLIMIENTOS DE FUNCIONES DEL SUPERVISOR Y EL ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Constatamos que la Supervisión del Proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DE ESTACIONAMIENTOS Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS DEL INSAFORP", no verificó entre los ejes C/4 - C/7 y F/4 - F/7 del Edificio, específicamente en el Nivel 3, el desarrollo de un área de acabado de 310.00 M² de Piso de Concreto CN, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas con la Empresa Ejecutora del Contrato N° 149/2016; así mismo el Administrador del Contrato, avaló la recepción total de las obras estimadas a pago, sin previamente comprobar que éstas hubieran sido ejecutadas en apego a las especificaciones técnicas.

LAS CLAUSULAS CONTENIDAS EN EL CONTRATO N° 078/2016 establecen: "I) **OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene por objeto que la contratista realice los "Servicios de consultoría para la supervisión general de la construcción del edificio de estacionamientos y oficinas administrativas del INSAFORP, ubicado en el municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, Final calle siemens, Edificio INSAFORP"; y también los objetivos siguientes.....b) Que la supervisión de las obras se ejecuten de acuerdo con los lineamientos, normas, estipulaciones y conceptos establecidos en los Planos Constructivos, Especificaciones Técnicas y los demás Documentos Contractuales.

c) Que, conservando las normas de calidad, estabilidad y funcionalidad establecidas para el proyecto, se obtenga una economía sustancial para la ejecución de las obras.

II) ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA. I- RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR..... B) Estará obligado a conocer las estipulaciones contenidas en los documentos contractuales y aplicar todos los recursos que los mismos le otorgan para hacer que el contratista y subcontratistas cumplan con dichas estipulaciones..... ñ) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Art. 91 RELACAP. O) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor. Art. 91 RELACAP. P) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la LACAP y su reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos. Art. 91 RELACAP, 2- REVISION. En esta etapa el supervisor deberá desarrollar las



siguientes actividades A) Revisar detalladamente los Planos constructivos, las Especificaciones Técnicas y los demás Documentos contractuales, preparados para el Proyecto, compenetrarse de su contenido y comprender conceptualmente el Proyecto. 4- SUPERVISION DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION. ...J) Indicar al Representante del INSAFORP cualquier deficiencia que exista en el proyecto y dar sugerencia escritas para corregirlas. K) Velar porque el Proyecto se ejecute con estricto apego a los planos, especificaciones, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales y tomar todas las medidas de carácter técnico que sean necesarias para el cumplimiento de tal objetivo. U) Revisar y aprobar las Estimaciones de la obra ejecutada, realizando las mediciones, verificaciones y pruebas necesarias para certificar dichas estimaciones.

VII) GARANTÍAS. a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la LACAP y a los Términos de Referencia la Contratista se obliga a rendir a satisfacción y a favor del INSAFORP dentro del plazo de quince días hábiles, posteriores a la firma del contrato, en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional- UACI., la que permanecerá en la Institución garantizando el buen cumplimiento del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto de cinco mil quinientos ochenta y uno dólares con sesenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, equivalente al diez por ciento del monto del contrato, y deberá cumplir el plazo de la vigencia del mismo, más sesenta días posteriores a su finalización, para tal efecto se aceptará una letra de cambio.

VIII) FORMA Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Los servicios objeto del presente contrato serán ejecutados por el contratista en las instalaciones de INSAFORP Santa Elena, de acuerdo a los procedimientos indicados en los Términos de Referencia Parte IV Especificaciones Técnicas".

La Clausula X) **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** contenidas en el Contrato N° 078/2016 señala: " El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los administradores del contrato,, Subdirector Ejecutivo y al....., Coordinador de la Unidad de Servicios Generales..."

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala: Art. 129.- "Cuando el servicio de consultoría demostrare alguna deficiencia, la institución exigirá la subsanación al consultor.

El Consultor responderá por los daños y perjuicios provenientes de defectos e insuficiencias técnicas del proyecto o por los errores materiales, omisiones e infracciones de normas técnicas, o en su caso, de preceptos legales o reglamentarios en que el mismo haya incurrido e imputables a él en la ejecución o utilización de la obra o servicio contratado. Esta responsabilidad será compartida por el funcionario contratante cuando se hubiere contratado en forma directa sin la concurrencia de competencia".



Los Términos de Referencia No. TDR 0520-08-0002-2016 y/o N"Q000109 en el numeral 4.1.4. ALCANCE DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA determina:

4.1.4.4. SUPERVISION DURANTE EL PROCESO DE CONSTRUCCION

- Indicar al Representante del INSAFORP cualquier deficiencia que exista en el proyecto y dar sugerencias escritas para corregirlas.
- Velar porque el Proyecto se ejecute con estricto apego a los planos, especificaciones, conceptos y normas indicadas en los documentos contractuales y tomar todas las medidas de carácter técnico que sean necesarias para el cumplimiento de tal objetivo.
- Revisar y aprobar las Estimaciones de la obra ejecutada, realizando las mediciones, verificaciones y pruebas necesarias para certificar dichas estimaciones.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala: Art. 91.- "En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;

b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor;.....

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública señala: Art. 110. de la misma Ley. "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos".

Art. 82 Bis de la misma Ley. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

h) Gestionar los reclamos al Contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;



Esta situación fue originada por el Administrador del Contrato N° 078/2016, por recepcionar los Servicios contratados para Supervisar la obra del Constructor (Contrato N°149/2016), sin comprobar que éstas hubieran sido ejecutadas en apego a las especificaciones técnicas; asimismo por no informar a la UACI, sobre los incumplimientos cometidos por el Supervisor para efectos de hacer efectiva la Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato.

El INSAFORP dejó de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y canceló el monto total de lo contratado al Supervisor, sin haber recibido un servicio eficiente en su momento; ya que a la fecha la deficiencia constructiva ha sido subsanada, no obstante, hubo un incumplimiento de funciones por parte del Administrador del Contrato, en su momento, que de no haber sido corregida pudo causar deterioro mayor en la Obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 23 de julio de 2019, el Administrador de Contratos manifiesta lo siguiente: ".....En cuanto a esta observación queremos presentar evidencia documental de la ejecución del trabajo de acabados en el nivel 3 en la fecha de ejecución de la obra, pero por causa de lluvia que daño el mismo día del trabajo dichos acabados fue que se tuvo que buscar una alternativa para el trabajo.

No obstante, la empresa constructora ejecutó en el año 2018 los trabajos de acabado antes relacionados, lo cual fue constatado por Equipo de Auditoría y que igualmente puede ser constatado por la Dirección de Auditoría, si así lo estima conveniente.

Adjuntamos fotografías que evidencian la ejecución de los trabajos tanto en el 2016 como en el año 2018.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Lo manifestado por el Administrador de Contrato, refuerza la observación realizada en el sentido que fue necesario hacer reparaciones a la obra, ya que de haber sido señalado en su momento hubiera generado la aplicación de la respectiva garantía; importante mencionar que las reparaciones en cuestión, las realizó la Empresa ejecutora de la obra, hasta que el equipo de Auditores señaló la deficiencia.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIA ANTERIOR

No se efectuó seguimiento a Recomendaciones de Auditoría anterior, debido a que de forma paralela se estaba realizando Auditoría Financiera al INSAFORP, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y fue en dicha auditoría que se realizó este procedimiento.



VI. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Se efectuó análisis a un Informe de Auditoría Financiera al Proyecto de Construcción del Edificio de Estacionamiento y Oficinas Administrativas del INSAFORP, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Auditoría Interna del INSAFORP, el cual no contiene hallazgos para incluir en este Informe.

La Administración de INSAFORP no contrató firmas privadas de auditoría para auditar los proyectos evaluados en el presente Examen.

VII. CONCLUSIÓN

Con respecto a los resultados obtenidos, en la auditoría de Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP) para verificar el cumplimiento legal y técnico al diseño, contratación, ejecución, supervisión y recepción del edificio de estacionamiento y oficinas administrativas de la institución, incluyendo contrataciones previas de consultorías relacionadas con ese proyecto, por el periodo del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2017, concluimos lo siguiente:

- a) Que los Fondos aprobados para la construcción del edificio de INSAFORP, fueron utilizados para ese fin.
- b) Los Registros Contables cuentan con la respectiva documentación que los respalda
- c) Los procesos de adquisición de los bienes y servicios, se realizaron de conformidad con la normativa legal.
- d) Los documentos contractuales, aplicables a todos los procesos, en las diferentes etapas de la construcción (Diseño, Supervisión y Ejecución, así como Consultorías y Asesorías), fueron cumplidos a excepción de las observaciones que se mencionan en este informe.

VIII. RECOMENDACIÓN

RECOMENDACIÓN N° 1

Recomendamos al Consejo Directivo del INSAFORP:

Al autorizar el nombramiento de administradores de contrato o de órdenes de compra, debe asegurarse que el personal a nombrar, cuente con la competencia y experiencia sobre el bien o servicio a obtener, a fin de garantizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, especificaciones técnicas o términos de referencia.



IX. PARRAFO ACLARATORIO

Este Informe se refiere al Examen Especial al Instituto Salvadoreño de Formación Profesional (INSAFORP), para verificar el cumplimiento legal y técnico al diseño, contratación, ejecución, supervisión y recepción del edificio de estacionamiento y oficinas administrativas de la institución, incluyendo contrataciones previas de consultorías relacionadas con ese proyecto, por el período del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2017, y se ha elaborado para comunicar a los funcionarios, empleados y terceros relacionados, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 30 de agosto de 2019.

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoría Cuatro



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.